Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
NIT.891.800.219-1

CONTRATO Nº 2021 001

COMPRADOR: **ECOAMBIENTES S.A.S**

VENDEDOR: **EBSA E.S.P.**

OBJETO: **VENTA DE CHATARRA DE TRANSFORMADORES**

Entre los suscritos ECOAMBIENTES S.A.S , identificada con el Nit número,901043049-3 representada legalmente por LUZ FANEIRA PINO ZAPATA, con cédula número 43.364.882 adelante el comprador y ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.951 expedida en Duitama,, quien obra en su calidad de Gerente General en nombre y Representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., Sociedad anónima, legalmente constituida, domiciliada en Tunja, Entidad que para todos los efectos de este Contrato se denominará EBSA y/o el vendedor", hemos decidido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A E.S.P, realizo invitación a ofertar por materiales de chatarra de fecha 22 de abril de 2021. **2**. Que al comprador se le adjudico la chatarra de transformadores por ser quien mejor precio oferto a EBSA. **3**. De acuerdo con la invitación es necesario suscribir contrato, que regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto la venta de las siguientes cantidades de chatarra de transformadores así:

ÍTEM	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO TOTAL
Chatarra de transformadores	Cuerpo cierto	**$ 307.500.000**
Total		**$ 307.500.000**

PARAGRAFO: Al momento de realizar el cargue se procederá a pesar el material y de esta forma determinar si se debe cancelar un valor adicional respecto al previamente cancelado, dicho pago es indispensable para la salida del vehículo. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 307.500.000)**, valor que será consignado a EBSA dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de la póliza, consignando a la CUENTA DE AHORROS DE EBSA S, A E,S,P del Banco **Davivienda N° 176000046365**, en formato **RECAUDO EMPRESARIAL**, **PARAGRAFO 1:** Si al momento de cargar la chatarra hay cantidades adicionales el comprador consignará en efectivo el valor adicional ese mismo día y presentará el original de la consignación con el respectivo timbre del banco para la salida del vehículo. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCION:** Una vez aprobada la garantía y efectuado el pago, el comprador debe retirar el material de chatarra el cual se encuentra en las bodegas de EBSA en la dirección Av. Norte N° 50 -02 Tunja. **PARÁGRAFO 1.** Para el retiro del material se debe cumplir con las normas de seguridad industrial, el manual de contratistas y proveedores de EBSA, el personal debe presentar su afiliación a pensiones, salud y riesgos laborales. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO.** El presente Contrato tendrá un plazo de retiro del material de chatarra de 30 días calendario, contados a partir de la firma del contrato. **CLAUSULA QUINTA:GARANTIAS:** EL COMPRADOR se obliga a que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, a constituir a favor de la EBSA, una garantía entre particulares- junto con su respectivo recibo de pago -expedida por una entidad bancaria o

compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que cubra los siguientes amparos, así: **a) Cumplimiento de las obligaciones:** Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá constituirse por el 10% del valor del contrato. Por el término del contrato y tres (03) meses más. **CLAUSULA SEXTA. INDEMNIDAD.** Las Partes asumen la obligación conjunta de mantenerse libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA SEPTIMA. CESIÓN.** Las Partes no podrán ceder total o parcialmente las obligaciones a su cargo en el presente Contrato, sin la autorización escrita de la otra parte. **CLAUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: La invitación a cotizar. 2. La oferta. **CLAUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** 1) La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. 2) Para todas las diferencias que surjan entre las partes relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, las Partes buscarán mecanismos de arreglo directo como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación. 3) De común acuerdo las partes aceptan que para cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución del presente contrato, dispondrán de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo para solucionar sus diferencias. 4) En el evento que las controversias no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. **CLAUSULA DÉCIMA. -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente Contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las modalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CÓDIGO DE ÉTICA -** Cumplir con el Código de Ética que adopte de EBSA, así como las políticas anticorrupción y soborno que adopte la compañía, el cual hará parte integral de este contrato, para ello debe firmar y entregar el Código de Ética en la Dirección de Contratación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ANTICORRUPCIÓN**: El Contratista acepta como causales de incumplimiento, los siguientes eventos: (i) Si el Contratista o sus representantes, administradores, directores, consejeros, asesores, consultores, empleado o un socio o accionista de éste que tenga participación superior al 5% de participación accionaria, llegare a ser: (a) involucrado en cualquier actividad o práctica que constituya una infracción a los términos de las Leyes Anticorrupción, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, y/o involucrado a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (c) calificado como sospechoso de prácticas de terrorismo y/o lavado de dinero. (d) sujeto a restricciones o sanciones económicas y de negocios por cualquier institución gubernamental o prohibidos o impedidos de acuerdo con cualquier ley que sea impuesta o fiscalizada por cualquier institución gubernamental.(ii)En el evento en que cualquier empleado del Contratista llegare a ser: (a) formalmente vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades

LRG

terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos mencionados en el literal (ii) (a).(iii)Si el evento descrito en este numeral (ii), involucra empleados, representantes, asesores o consultores del Contratista, el Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para terminar la relación laboral o contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) y lo reemplazarán por otro que no esté incurso en dicha situación. Los costos derivados de la terminación de la relación contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) serán asumidos en su totalidad por el Contratista, sin que EBSA asuma o pueda llegar a asumir responsabilidad, costo o cargo alguno por dicho concepto. Si pasado este plazo no se supera este hecho, se dará por terminado el contrato.(iv)Dedicarse directa o indirectamente, por sus representantes, funcionarios, directores, miembros, socios o accionistas , asesores, consultores, partes relacionadas, durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier actividad o práctica que constituya una violación a la legislación anticorrupción y contra el lavado de activos.(v)No llevar los libros de comercio, cuentas, registros y facturas, de acuerdo con lo exigido en la Ley. (vi) Ofrecer, prometer, pagar o autorizar el pago de dinero; así como dar o aceptar regalos o cualquier cosa de valor durante la vigencia de este contrato, a cualquier persona o entidad pública o privada con el propósito de beneficiarse ilícitamente de manera personal o a su empresa o negocio.(vii)Recibir, transferir, mantener, utilizar u ocultar los recursos derivados de cualquier actividad ilícita.(viii)No informar de manera inmediata y por escrito a EBSA, sobre cualquier sospecha o violación de las leyes y políticas contra la corrupción y soborno.El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las anteriores disposiciones o de las disposiciones contenidas en el Código de Etica y Conducta Empresarial que adopte EBSA, el cual ha sido suministrado al Contratista y éste declara conocer, así como de la legislación anticorrupción y contra el lavado de dinero, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, el FCPA - Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos, el UK Bribery Act y el Canada's Corruption of Foreign Public Officials Act (en conjunto, "Leyes Anticorrupción"), de la misma forma que a las normas y exigencias establecidas en las políticas de anticorrupción y soborno que imparta la EBSA, se considera una grave violación de este contrato y dará derecho a EBSA para declararlo terminado sin ningún costo o penalidad a cargo de EBSA y además el CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause dicho incumplimiento. **(ix) incurrir en conductas relacionadas con el Soborno Trasnacional (x)no permitir que EBSA ejerza procedimientos de debida diligencia o auditorias dirigidos a determinar la forma de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, así como sobre prevención del soborno trasnacional y nacional. CLAUSULA DECIMA TERCERA. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN:** Las Partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato, ni han estado violando los lineamientos descritos en la Política Antisoborno, Anticorrupción y Antifraude de EBSA, o las leyes nacionales e internacionales asociadas a estas, tales como: FCPA y la Ley 1778 de Soborno transnacional. Las Partes prohibirán las siguientes prácticas en

LRG

todo momento y en cualquier forma, en relación con funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros, quedan prohibidos: El soborno, es decir, el ofrecimiento, la promesa o la concesión, por sí o por interpósita persona, de dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, para influenciar las acciones o las decisiones de un tercero o la aceptación o solicitud de cualquier beneficio a cambio de acciones u omisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones; La extorsión o coerción, es decir, el acto de obtener algo, compeler una acción o influir en una decisión a través de la intimidación, la amenaza o el uso de la fuerza, donde la lesión potencial o real puede ocurrir a una persona, su reputación o su propiedad; El fraude, es decir, cualquier acción u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a otros a actuar en relación a lo mencionado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a los demás; La colusión, es decir, un acuerdo secreto entre dos o más partes para defraudar o causar daño a una persona o entidad o para obtener un fin ilícito; El lavado de dinero, es decir, el encubrimiento del origen de los fondos generados mediante el ejercicio de alguna de las prácticas antes mencionadas; y El tráfico de influencias, es decir, el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DECIMA CUARTA AUDITORÍA: EL CONTRATISTA** Se compromete a que todas las facturas, informes, declaraciones, o cualquier documento que sea presentado a la EBSA, serán verdaderos y precisos en cuanto a la descripción de la naturaleza y el destinatario del pago. La EBSA podrá exigir el detalle de los gastos facturados con el fin de preparar con precisión sus propios libros y registros.**CLAUSULA DECIMA QUINTA CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA:** Las Partes reconocen, aceptan y garantizan que han leído, entendido y cumplirán con el Código de Ética de EBSA, el cual se encuentra anexo al presente contrato, durante la vigencia del mismo y se comprometen a divulgarlos a subcontratistas, agentes, o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante, para garantizar el cumplimiento con los lineamientos allí descritos. Respecto a los terceros bajo control, se deben entender, pero no limitarse, a: Agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes de aduana, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la Parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro. Cada Parte debe velar por que el personal a su cargo tenga clara la política de EBSA e instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de fraude, corrupción y/o soborno; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de los anteriormente mencionados; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten. Igualmente, el Contratista deberá realizar una declaración anual en la cual acepten que se rigen por el Código de Ética de la EBSA y sus lineamientos respecto a posibles conflictos de interés. **CLAUSULA DECIMA SEXTA CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Asimismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no

LRG

se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., La Parte afectada tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la realización de la presente relación contractual únicamente para los fines del presente contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos, a cualquier tercero ajeno al presente contrato. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a la EBSA, por el tratamiento inadecuado de la información **CLAUSULA DECIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato antes de su vencimiento las siguientes: a) EL grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, por cualquiera de las partes. Caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelará a la otra, las indemnizaciones establecidas en el presente contrato y de acuerdo a la ley. b) Por expreso mandato de la ley. c) La cesión total o parcial del presente contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. d) De común acuerdo entre las partes. e) El vencimiento del plazo de ejecución. f) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. g) por aplicación de la cláusula décima segunda del presente contrato. **PARÁGRAFO 1:** Para efectos de dar aplicación a la terminación del contrato en LITERAL "a", la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago estipulado en la cláusula Penal Pecuniaria del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.**- La terminación del contrato no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones contraídas en desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - APREMIO Y DESCUENTOS**.- Sin detrimento de las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con EBSA a cancelar por cada día de mora el equivalente al (0.1%) del valor del contrato sin exceder del 10% del valor total del mismo. Estos valores se cancelarán por el comprador en el momento del pago del valor del contrato. **PARAGRAFO**: Para lo anterior, EBSA o su interventor, previo al pago de dicho valor si es el caso, deberá enviar correo electrónico o comunicación escrita a su domicilio con el fin de dar a conocer el incumplimiento. El CONTRATISTA tendrá tres días hábiles siguientes al recibo del correo o comunicación, para justificar y ejercer su derecho de defensa y contradicción, una vez recibida dicha respuesta, EBSA evaluará y decidirá dentro de los 5 días hábiles siguientes, si procede o no a la aplicación de la presente clausula, lo cual se dará a conocer por escrito al CONTRATISTA por las vías antes mencionadas. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - MANUAL DE CONTRATISTA Y PROVEEDORES.-** Cumplir con lo prescrito en el Manual de interventoría de EBSA ESP, así como ***Cumplir con lo prescrito en el Manual de interventoría de EBSA ESP, así como cumplir con lo prescrito en el MA-GS-01 de EBSA, así como con el Anexo 11 REQUISITOS EN SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE PARA EL PROVEEDOR DE SERVICIOS del Procedimiento de contratación. el cual el contratista deberá consultar en la página web www.ebsa.com.co, este manual hace parte integral del contrato. (en caso de que aplique).*** **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las Partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA –DOMICILIO Y COMUNICACIONES**. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a) El Vendedor, en la Carrera 10 Nº 15-

87, PBX 7405000 extensiones 9506, 9507, fax: 7405017, de Tunja. b) en Comprador en, Calle 48 N°65-10 Medellín, Teléfono 3218405407, Correo electrónico: ecoambiente2017@hotmail.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción, o comunicación de EBSA se dirigirá al CONTRATISTA y será entregada personalmente a éste en sus oficinas, o a través de correo electrónico, para lo cual autoriza a EBSA a enviar cualquier comunicación o notificación, o cualquier otro medio idóneo.

Para constancia se firma en la ciudad de Tunja a los, 03 JUN 2021

ROOSEVELT MESA MARTINEZ
Firmado digitalmente por ROOSEVELT MESA MARTINEZ
Fecha: 2021.06.02 16:38:24 -05'00'

ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ
Gerente General EBSA E.S.P.

Luz Faneira Pino Z.

LUZ FANEIRA PINO ZAPATA
R/L del COMPRADOR

CLAUDIA YOLANDA ABELLA PENAGOS
Firmado digitalmente por CLAUDIA YOLANDA ABELLA PENAGOS
Fecha: 2021.05.27 21:16:02 -05'00'

CLAUDIA YOLANDA ABELLA PENAGOS
Directora de Contratacion EBSA

Claudia A/Liliana R/Maria A
LRG

CONTRATO No. 2021 001

MEMORANDO

11500.15.01

Tunja, 03 JUN 2021

PARA: JOSE YANQUEN
Profesional Grupo Activos y Seguros

DE: GERENTE GENERAL

Asunto: Interventoría

Le informo que a partir de la fecha se le nombra como interventor del contrato arriba referido, cuyo objeto es: VENTA DE CHATARRA DE TRANSFORMADORES, el cual fue adjudicado a ECOAMBIENTE DE ANTIOQUIA S.A.S.

De conformidad con lo anterior, usted debe cumplir tanto con el Manual de Interventoría como las propias de este tipo de contratos, verificando que se cumpla a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones, el plazo y demás condiciones del contrato suscrito.

A partir de este momento usted se responsabiliza de todo el proceso contractual y post contractual, debiendo allegar inmediatamente, a la Dirección de Contratación, la documentación que se vaya surtiendo en desarrollo del contrato, tales como acta de inicio, seguridad social, parafiscales, acta de recibo y/o liquidación, etc.

Una vez terminado el contrato debe proceder a realizar la calificación del contratista y enviarla a la oficina de Interventoría de EBSA.

Recuerde que la autorización de pagos al contratista procede siempre que las garantías del contrato estén debidamente aprobadas por la Dirección de Contratación.

En cada cuenta o autorización de pago debe indicar si la cuenta corresponde a un anticipo, pago parcial o pago final.

La información que requiera, favor dirigirse a la oficina de Dirección de Contratación.

Cordialmente,

ROOSEVELT MESA MARTINEZ
Firmado digitalmente por ROOSEVELT MESA MARTINEZ
Fecha: 2021.06.02 16:37:45 -05'00'

ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ

Leg

Carrera 10 No. 15 - 87 ▪ PBX: 8-740 5000 ▪ Tunja (Boyacá)
Línea Ética 01 800 518 9190 ▪ Líneas Gratuitas de Atención al Cliente 01 8000 999 115 y 115
www.ebsa.com.co ▪